

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Apartadó

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-2028 del 29 de octubre de 2018 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **PANINVERSIONES S.A.** identificada con Nit 860.075.824-4, representada por el señor **ANDRES FELIPE DE OSSA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.752 de Envigado - Antioquia, quien actúa como Gerente suplente, presentó ante CORPOURABA comunicado con radicado interno N° 200-34-01-59-6169 del 10 de octubre de 2018, solicitando **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA CANAIMA**, en cantidad de 0,009 l/s y 0,148 l/s respectivamente, con localización de punto de descarga en las coordenadas N: 7°50'56,6" W: 76°39'09,8", en el predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 008-33100, No. 008-37598, No. 008-32314, No. 008-33911, No. 008-30122, No. 008-35964, No. 008-30264, No. 008-39366, No. 008-50662 y No. 008-39368; localizado en el Corregimiento de Churidó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 008-30122, No. 008-35964, No. 008-30264, No. 008-39366, No. 008-50662 y No. 008-39368, es propiedad de la sociedad **PACUARE S.A.** identificada con Nit. 800.152.533-8, representada legalmente por el señor **DIEGO LUIS MEJIA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.264.986.

Que se la sociedad **PACUARE S.A.** identificada con Nit. 800.152.533-8, representada legalmente por el señor **DIEGO LUIS MEJIA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.264.986, autorizó a la sociedad **PANINVERSIONES S.A.** identificada con Nit 860.075.824-4, representada por el señor **ANDRES FELIPE DE OSSA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.581.752 de Envigado - Antioquia, quien actúa como Gerente suplente. A adelantar en los bienes inmuebles en mención el trámite de permiso de vertimiento.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **PANINVERSIONES S.A.** identificada con Nit 860.075.824-4, canceló mediante Comprobante de Ingreso N° 3593 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 584.500) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS M/L (\$70.100) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$654.600.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0017-2019 Del 09 de enero de 2018.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que conforme a la información allegada, se considera pertinente declarar iniciado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA CANAIMA** perteneciente a la sociedad **PANINVERSIONES S.A.** identificada con Nit 860.075.824-4.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad **PANINVERSIONES S.A.** identificada con Nit 860.075.824-4, con respecto al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA CANAIMA**, en cantidad de 0,009 l/s y 0,148 l/s respectivamente, con localización de punto de descarga en las coordenadas N: 7°50'56,6" W: 76°39'09,8", en el predio identificado con matrículas inmobiliarias No. 008-33100, No. 008-37598, No. 008-32314, No. 008-33911, No. 008-30122, No. 008-35964, No. 008-30264, No. 008-39366, No. 008-50662 y No. 008-39368; localizado en el Corregimiento de Churidó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

PARAGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente N° 200165105-0034/19, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

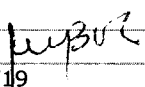
TERCERO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Apartadó.

CUARTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

QUINTO. Contra la presente providencia, no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha
Leudith Banguera Murillo 	15 de febrero de 2019
Expediente 200-165105-0034/19	

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____